



Resolución de Gerencia General Municipal

N°131-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 13 de mayo del 2025.

EL GERENTE GENERAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N° 039-2025-PJFR-RO-RCDACCM-GMIDT-A/MPJB, de fecha 15 de abril del 2025, Informe N° 1510-2025-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 22 de abril del 2025, Informe N° 025-2025-IO-IPG-SGS/GGM/MPJB, de fecha 25 de abril del 2025, Informe N° 801-2025-SGS-GGM-A/MPJB, de fecha 29 de abril del 2025, Informe N° 1675-2025-GMIDT-GGM-A/MPJB; de fecha 29 de abril del 2025, Informe N° 173-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 13 de mayo del 2025; sobre la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N°06 AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, DEL IOARR: "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CAMPO MENOR (RECREATIVO DEPORTIVO) EN LA LOCALIDAD ALTO CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA" CON CUI 2569439, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, el numeral 85.1), 85.2), y 85.3), del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la Entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses".

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo prescribe el Artículo 79, inc. 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.3.7, denominado "Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra" de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, denominado "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°432-2023-CG, inicialmente establece que toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

Que, la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre del 2023, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, disponía que entraba en vigencia día siguiente de su publicación; sin embargo, mediante Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, de fecha 27 de marzo del 2024,



Resolución de Gerencia General Municipal

N°131-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 13 de mayo del 2025.

artículo primero, resuelve rectificar el error material contenido en la primera disposición complementaria final de la Directiva N°017- 2023-CG/GMPL, quedando redactado de la siguiente manera: "8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. - Vigencia, la presente directiva entra en vigencia el 01 de junio del 2024;

Que, la misma Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N°432-2023-CG, establece en su numeral 7.3.8 denominado "Informes del Inspector o Supervisor de Obra", lo siguiente: El inspector o supervisor de obra elabora los informes con carácter de declaración jurada siguientes: a) Informe de conformidad, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 11 de la presente directiva. (...) d) Informe de ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 14 de la presente directiva, el cual además contiene: (...) iii. Informe de cronograma actualizado de obra, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 17 de la presente directiva.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO 21, correspondiente a las Definiciones para efectos de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL denominado "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" se considera la Obra pública lo siguiente: "Es la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales o equipos". Estas actividades requieren el cumplimiento de requisitos fundamentales como la dirección técnica, el expediente técnico y la adecuada provisión de mano de obra, materiales y equipos. En ese contexto, es importante considerar que la planificación y ejecución de una obra pública están sujetas a múltiples factores externos e internos, tales como: Condiciones técnicas, disponibilidad de recursos, factores climáticos o logísticos. En ese sentido, la solicitud de una ampliación de plazo encuentra sustento en la propia definición de obra pública, que reconoce la complejidad inherente de estas actividades. Ajustar los tiempos de ejecución resulta razonable y necesario para garantizar lo siguiente; el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas, la calidad y sostenibilidad de la obra, la optimización de los recursos asignados.

Que, de acuerdo con la Directriz de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, identificada con el código DI-GMPL-01, se establece en el numeral 6.1.5, relativo al Expediente de Obra, que el contenido mínimo de este se detalla en la Tabla N° 2, titulada "Contenido Mínimo del Expediente de Obra" lo siguiente: numeral 9. Los informes que sustentan las autorizaciones de las ampliaciones de plazo con toda la documentación que se haya generado, durante su elaboración. Asimismo, el numeral 13. Resoluciones que aprueben las ampliaciones de plazo autorizadas por titular de la entidad con toda la documentación que se haya generado, durante su elaboración.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2025-A/MPJB, de fecha 03 de febrero del 2025, en su Artículo Primero, se delega al Gerente General Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, las facultades en materia administrativa que a continuación se detallan: "(...) 4) En Materia de Proyectos de Inversión Pública: 4.7) Aprobación de ampliaciones de plazo de obras por administración directa y por contrata cuando corresponda.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°150-2024-A/MPJB, de fecha 25 marzo 2024, se aprobó, el Expediente Técnico IOARR: "Remodelación de Campo Deportivo y Ambiente Complementario; en el(la) Campo Menor (Recreativo Deportivo) en la Localidad Alto Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento Tacna" con CUI 2569439, cuyo presupuesto total asciende a la suma de S/. 1 361,569.50 (Un Millón Trecientos Sesenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 50/100 Soles), cuya fuente de financiamiento es por 05 Recurso Determinados, Rubro 18 Canon sobrecanon, Regalías y Participaciones, el mismo que cuenta con un plazo de Ejecución física de 90 días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°317-2024-A/MPJB, de fecha 05 agosto 2024, se aprobó, la Adecuación y Ejecución de Obra por Administración Directa, del IOARR: "Remodelación de Campo Deportivo y Ambiente Complementario; en el(la) Campo Menor (Recreativo Deportivo) en la Localidad Alto Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento Tacna" con CUI 2569439, acorde a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°495-2024-A/MPJB, de fecha 18 de noviembre del 2024, se aprobó la Ampliación de Plazo N°01 del Expediente Técnico del IOARR: "Remodelación de Campo Deportivo y Ambiente Complementario; en el(la) Campo Menor (Recreativo Deportivo) en la Localidad Alto Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento Tacna", CUI 2569439, con eficacia anticipada al 17 de noviembre del 2024 por un plazo de ejecución física de: (44) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 18 de noviembre del 2024, y como fecha de culminación el 31 de diciembre del 2024, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: 134 días Calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Municipal N° 013-2025-GGM/MPJB, con fecha 12 de febrero del 2025, se aprobó el Expediente Técnico Ampliación de Plazo N° 02 al Expediente Técnico del IOARR: "Remodelación de Campo Deportivo y Ambiente Complementario; en el(la) Campo Menor (Recreativo Deportivo) en la Localidad Alto Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento Tacna", CUI 2569439, con un plazo adicional de (105) días calendario con eficacia anticipada desde el día 31 de diciembre del 2024, siendo el periodo de ejecución desde el día 01/01/2025 hasta el 15/04/2025, siendo la nueva fecha de culminación el día 15 de abril del 2025.

Que, de acuerdo a las normas legales establecido en el numeral 7.3.7, denominado "Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra" de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, denominado "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", inicialmente establece, ... (...) que debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.



Resolución de Gerencia General Municipal

N°131-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 13 de mayo del 2025.

c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

Que, del análisis y evaluación realizado por el Inspector de IOARR, Ing. Irving Picoaga García, mediante el Informe N°024-2025-IO-IPG-SGS/GGM/MPJB, de fecha 15 de abril del 2025, se verifica que la MODIFICACIÓN N°06 al Expediente Técnico por Ampliación de Plazo N° 03 del IOARR: "Remodelación de Campo Deportivo y Ambiente Complementario; en el(la) Campo Menor (Recreativo Deportivo) en la Localidad Alto Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento Tacna", CUI 2569439, se adjunta el Informe correspondiente al Anexo 14 (Informe de Ampliación de Plazo), que el mismo remite el Anexo 15 (Informe de Reprogramación de Obra por Ampliación de Plazo), el Anexo 16 (Informe de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo) y el Anexo 17 (Informe del Cronograma Actualizado de Obra), conforme a lo establecido en la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

Que, visto la APROBACIÓN de la MODIFICACIÓN N°06 al Expediente Técnico por Ampliación de Plazo N° 03 del IOARR: "Remodelación de Campo Deportivo y Ambiente Complementario; en el(la) Campo Menor (Recreativo Deportivo) en la Localidad Alto Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento Tacna", CUI 2569439, tiene por objetivo, de presentar el expediente modificación por Ampliación de Plazo N°03 del IOARR con registro CUI 2569439, para su aprobación por resolución y cumplir las metas establecidas para el IOARR.

Que, habiendo analizado y evaluado la causal de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03; se determina como causal principal es: 1) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, 2) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, (...).

Que, en virtud de ello, el Inspector de IOARR, Ing. Irving Picoaga García, mediante su Informe N° 025-2025-IO-IPG-SGS/GGM/MPJB, de fecha 25 de abril del 2025, se verifica que la MODIFICACIÓN N°06 al Expediente Técnico por Ampliación de Plazo N°03, del IOARR: "Remodelación de Campo Deportivo y Ambiente Complementario en el (la) Campo Menor (Recreativo Deportivo) en la Localidad de Alto Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna", con CUI: 2569439, cuenta con la Conformidad Técnica para la aprobación de la mencionada MODIFICACIÓN N°06, la cual se detalla en el siguiente análisis técnico, seguido de la conclusión del Inspector:

(...)

1. Justificación Técnica Legal, de la Ampliación de Plazo N°03:

1.1. LA CAUSAL 01: Se identifica como Primera Ruta Crítica - Situaciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Justifica como ampliación de plazo, en la ejecución física de la Orden de Servicio N° 37-2025, relacionada con la contratación de mano de obra calificada para construcciones. En ese contexto, mediante Carta N° 001-2025-AEME, el contratista Alfredo Mamani Escobar solicita una ampliación de 12 días calendario debido a rendimientos no previstos en campo. Explica que el servicio incluye trabajos complejos como encofrados, armado de estructuras de acero y posterior vaciado, sin haberse considerado el tiempo necesario para preparar el fondo de viga y las crucetas que sostienen la estructura. Posteriormente, mediante Carta N° 002-2025-MAQJ, se emite opinión favorable a dicha ampliación, respaldada en evidencias técnicas y cronogramas del expediente técnico.

El sustento técnico señala que el expediente contemplaba una secuencia de ejecución que no se ajusta a las condiciones reales de obra. Asimismo, señala que, para llevar a cabo las vigas, primero es necesario encofrar las bases, luego realizar el armado con acero corrugado —proceso que demanda operarios calificados, difíciles de encontrar en la zona— y finalmente proceder con el vaciado. Esta discrepancia entre la planificación y la realidad genera retrasos inevitables. Por ello, corrobora que el plazo inicial no resulta suficiente y se aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 12 días calendario, reprogramando las partidas afectadas en función a la causal debidamente acreditada.

Table with columns for 'COBERTURA', 'CAUSAL N°01: CASO FORTUITO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO AL SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA (CONSTRUCCIÓN DE VIGAS)', and various activity codes (e.g., 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7, 1.1.8, 1.1.9, 1.1.10, 1.1.11, 1.1.12, 1.1.13, 1.1.14, 1.1.15, 1.1.16, 1.1.17, 1.1.18, 1.1.19, 1.1.20, 1.1.21, 1.1.22, 1.1.23, 1.1.24, 1.1.25, 1.1.26, 1.1.27, 1.1.28, 1.1.29, 1.1.30, 1.1.31, 1.1.32, 1.1.33, 1.1.34, 1.1.35, 1.1.36, 1.1.37, 1.1.38, 1.1.39, 1.1.40, 1.1.41, 1.1.42, 1.1.43, 1.1.44, 1.1.45, 1.1.46, 1.1.47, 1.1.48, 1.1.49, 1.1.50, 1.1.51, 1.1.52, 1.1.53, 1.1.54, 1.1.55, 1.1.56, 1.1.57, 1.1.58, 1.1.59, 1.1.60, 1.1.61, 1.1.62, 1.1.63, 1.1.64, 1.1.65, 1.1.66, 1.1.67, 1.1.68, 1.1.69, 1.1.70, 1.1.71, 1.1.72, 1.1.73, 1.1.74, 1.1.75, 1.1.76, 1.1.77, 1.1.78, 1.1.79, 1.1.80, 1.1.81, 1.1.82, 1.1.83, 1.1.84, 1.1.85, 1.1.86, 1.1.87, 1.1.88, 1.1.89, 1.1.90, 1.1.91, 1.1.92, 1.1.93, 1.1.94, 1.1.95, 1.1.96, 1.1.97, 1.1.98, 1.1.99, 1.1.100). Rows include 'SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA (CONSTRUCCIÓN DE VIGAS)', 'AMPLIACIÓN DE PLAZO AL SERVICIO', 'Tiempo mínimo de escurrido', 'Cobertura total superior a 1 200m² asientos', 'Tiempo de ejecución de partidas vinculadas (reprogramadas)', and 'Tiempo de paralización'.

1.2. LA CAUSAL 02: Se identifica como Segunda Ruta Crítica - Desabastecimiento de los Materiales e Insumos de Obra Requeridos o Demora en la Provisión de los Mismos.

En relación con la causal N° 02 de desabastecimiento de servicios, se ha identificado un pedido de servicio de carpintería metálica (Pedido de Servicio N° 931-2025) ingresado el 28 de marzo de 2025, el cual señala que no ha sido atendido hasta la fecha, generando una demora de nueve (09) días calendario. Esta situación ha obligado a reprogramar las partidas asociadas a dicho servicio, debido a que no se cumplió con el plazo de cotización de cinco días hábiles establecido por normativa interna. Por tanto, indica la falta de emisión de la orden de servicio por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares ha sido la causa directa del retraso.

Este desabastecimiento afecta directamente la ruta crítica del IOARR, ya que la ejecución de diversas partidas depende de la disponibilidad de carpintería metálica. Entre las actividades comprometidas se encuentran: la construcción de estructuras de concreto, instalación de cercos metálicos, puertas metálicas, barandas, mallas de protección y el pintado de estructuras. Todas estas tareas están contempladas tanto en el expediente técnico aprobado como en el adicional N° 01 por mayores metrados, por lo que su retraso compromete significativamente la ejecución del IOARR en el plazo previsto.

Finalmente, debido a que el pedido no fue atendido dentro del tiempo establecido en la directiva de contrataciones menores a ocho UIT, justifica técnicamente una reprogramación de las partidas comprometidas en la Ampliación de Plazo N° 02. Esta medida es necesaria para adecuar el cronograma a la realidad operativa, evitar el incumplimiento de metas físicas y documentar formalmente el impacto generado por la falta de atención del servicio solicitado. La reprogramación garantiza la continuidad ordenada de los trabajos conforme a la normativa vigente y a los procedimientos administrativos internos.



Resolución de Gerencia General Municipal

N°131-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 13 de mayo del 2025.

Table with columns for dates from 16/04/2025 to 10/05/2025 and rows for 'AMPLIACION DE PLAZO N°04', 'SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA', 'PEDIDO DE SERVICIO N° 931-2025 SERVICIO DE CARPINTERIA METALICA', and 'TIEMPO DE AMPLIACION DE PLAZO N°03'.

Por lo tanto, el tiempo total a solicitar para la ampliación de plazo N.º 03 se detalla de la siguiente manera: Tiempo de ejecución de ampliación de plazo N°03 a causal de caso fortuito y desabastecimiento de servicio: 16/04/2025 al 10/05/2025 (Por 25 días calendario).

2. Respecto a las Conclusiones del INSPECTOR de IOARR:

- De acuerdo a las normas legales vigentes aprobadas, esta inspección da la CONFORMIDAD TÉCNICA A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, correspondiente al proyecto denominado "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CAMPO MENOR (RECREATIVO DEPORTIVO) EN LA LOCALIDAD ALTO CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA", con una ampliación de plazo de 25 DÍAS CALENDARIOS.

(...)

Que, en ese mismo contexto, se tiene las ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA, tanto del RESPONSABLE DE IOARR, así como del INSPECTOR DE IOARR, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Cuaderno de obra Digital, del Responsable del IOARR: Asiento N°241, de fecha 15 de abril del 2025:

Se solicita la autorización al inspector, para la elaboración de la ampliación de plazo N°03 por las siguientes dos causales detalladas a continuación: Causal N°01 CASO FORTUITO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SERVICIO:

Esta ampliación de plazo tiene como inicio de causal la ampliación de plazo por (12) días calendario de la orden de servicio N°37-2025 servicio de mano de obra calificada para construcciones o afines (construcción de vigas de concreto), cerrándose esta causal al concluir la ejecución física del servicio Causal N°02 Desabastecimiento de Servicio.

La ampliación de plazo por desabastecimiento de servicios se da a causal de la demora de atención hasta la actualidad del pedido de servicio N°931-2025 servicio de carpintería metálica, el cual ha sido presentado al área de logística con fecha 28 de marzo del 2025, considerando los (05) días hábiles de atención al pedido según la directiva aprobada es que se tiene (09) días calendario de demora lo cual es el inicio de causal para la ampliación de plazo, el cual no ha sido atendido hasta la actualidad.

Por lo sustentado de manera técnica en lo ya mencionado es que estas causales hacen que sea necesaria la elaboración de la ampliación de plazo N°03 por la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra y la reprogramación de las partidas afectadas por lo mencionado. Por lo que se solicita la autorización al inspector para la elaboración del expediente de adicional N°03 por (25) días calendario, desde el 16 de abril del 2025 hasta el día 10 de mayo del 2025, a causa de que se tiene el sustento técnico correspondiente.

Mediante cuaderno de obra Digital, asiento N°242 de fecha 15 de abril-2025, el residente de obra menciona lo siguiente:

Se da a conocer al inspector que respecto a la ejecución física de la orden de servicio N° 037 mano de obra calificada para construcción y afines (construcción de vigas), este se notificó con fecha 28 de enero del 2025 con un plazo de ejecución de (20) días calendario desde el día 28 de enero del 2025 hasta el día 16 de febrero del 2025, para lo cual mediante Carta N°001-2025-AEME el proveedor solicita una ampliación de plazo por (12) días calendario el cual se aprobó mediante Carta N° 002-2025-MAQJ con fecha 21 de febrero del 2025, por el anterior residente lo cual informo mediante cuaderno respecto a la ampliación a la orden de servicio en el asiento N° 200 del presente cuaderno digital, por lo que la reprogramación de la culminación del servicio se detalla a continuación: plazo de ejecución aprobado (20) días calendario del 28/01/2025 al 16/02/2025 ampliación de plazo (12) días calendario del 17/02/2025 al 28/02/2025 siendo el nuevo plazo de ejecución (32) días calendario y siendo la fecha de culminación del servicio el día 28 de febrero del 2025.

Cuaderno de obra Digital, del Inspector del IOARR: Asiento N°143, Inspector de obra, de fecha 16 de abril de 2025:

A la solicitud de ampliación de plazo 3 anotada por la residencia de obra refinando 2 causales hacemos de manifiesto lo siguiente:

- 1- La causal de retraso en la entrega del servicio de mano de obra calificada para la ejecución de vigas de concreto, que se inició el 28 de enero-2025 con un plazo de 20 días, dada la solicitud de ampliación de plazo de 12 días solicitada por el proveedor, ante la escasez de mano de obra especializada en medio local anexo de alto Camiara, ampliación que corre desde el 17 de febrero al 28 de febrero-2025, afectando partida de ruta crítica como es la instalación y montaje de la cobertura autosoportante.
- 2- desabastecimiento del servicio de carpintería metálica que fue presentado por la residencia el 28 de marzo-2025, teniendo como plazo de 5 días para ser atendido, es decir el 02 de abril-2025, sin embargo, fue atendido el 15 de abril-2025, generándose un atraso de trece días afectando la ruta crítica del proyecto. Por tanto, se autoriza a la residencia elaborar expediente de ampliación de plazo 3 por 25 días, con la debida justificación técnico legal, definiendo las partidas de ruta crítica afectadas por las causales expuestas, haciendo un análisis de la cuantificación de días de atraso y desabastecimiento, y presentando el nuevo cronograma de avance reprogramado.

(...)



Resolución de Gerencia General Municipal

N°131-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 13 de mayo del 2025.

Que, asimismo habiéndose verificado la estructura de la MODIFICACIÓN N°06 al Expediente Técnico por Ampliación de Plazo N° 03, del IOARR: "Remodelación de Campo Deportivo y Ambiente Complementario; en el(la) Campo Menor (Recreativo Deportivo) en la Localidad Alto Camiara, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento Tacna" con CUI 2569439, el mismo que contiene: 1. Datos Generales de la Obra, 1.1 Generalidades, 1.2 Memoria Descriptiva del Proyecto - Descripción de la Obra, 1.2.1 Generalidades, 1.2.2 Ubicación, 1.2.2.1 Ubicación Departamental y Provincial, 1.2.2.2 Ubicación Distrital, 1.2.2.3 Micro localización del Proyecto, 1.2.3 Objetivo del Proyecto, 1.2.3.1 Objetivo General, 1.2.3.2 Objetivos Específicos, 1.2.4 Metas Programadas del Proyecto, 1.2.5 Presupuesto Aprobado del Proyecto, 1.2.5.1 Presupuesto Base Aprobado, 1.2.5.2 Modificaciones Presupuestales, 1.2.6 Plazo de Ejecución del Proyecto, 1.2.6.1 Modalidad de Ejecución, 1.2.6.2 Plazo de Ejecución del Proyecto, 1.2.6.3 Modificación por Plazo N° 01, 1.3 Memoria Descriptiva de la Ampliación de Plazo, 1.3.1 Generalidades, 1.3.2 Objetivos de Elaboración de la Ampliación de Plazo, 1.3.2.1 Objetivo General, 1.3.2.2 Objetivo Específico, 2. Antecedentes de la Modificación, 3. Justificación de la Modificación, 4. documentación Sustentadora, 4.1 Copias de Resolución, 4.2 Copias de Cuaderno, 4.3 Otros Documentos Sustentatorios, 5. Cronograma Gannt, 6. Cronograma Valorizado, 7. Conclusiones y Recomendaciones. Encontrándose, expedito para su aprobación mediante acto resolutorio correspondiente.

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; tiene la facultad de emitir y actualizar normas relacionadas con la ejecución de obras por administración directa, incluyendo la gestión de los plazos, dentro del marco del control gubernamental. En virtud de ello, se encuentra vigente la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, sobre la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, cuya finalidad es establecer un marco normativo que promueva la celeridad, transparencia y control en dichos procesos. Esta directiva resalta, en su alcance y disposiciones generales, la necesidad de cumplir estrictamente con los procedimientos y plazos establecidos, como garantía de una adecuada ejecución de las obras. Por ello, se aclara que toda modificación al alcance, costo o plazo de ejecución de una obra —incluyendo adicionales de obra, deductivos o ampliaciones de plazo— deben ser realizadas dentro del plazo de la ejecución del proyecto, ya que solo proceden cuando afectan la ruta crítica y el plazo de ejecución está vigente, y además, debe estar debidamente sustentada técnica y legalmente, contar con el presupuesto necesario y ser aprobada por el titular de la entidad o su delegado, conforme a la normativa vigente. La necesidad de modificación surge durante la ejecución física de la obra y debe ser identificada y sustentada por el residente de obra, quien la comunicará al inspector o supervisor mediante anotación en el cuaderno de obra, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario desde que toma conocimiento de la situación. Esta comunicación dará inicio al procedimiento de evaluación técnica, que incluye el registro en los aplicativos informáticos correspondientes y, en caso de modificaciones significativas, la emisión de opinión técnica por parte del inspector o supervisor como requisito previo a su aprobación mediante acto resolutorio. Solo con dicha aprobación, la modificación tendrá validez formal para su ejecución.

Que, al amparo de la eficacia anticipada de los actos administrativos establecida en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y modificatoria, en su Artículo 17°, sobre eficacia anticipada del acto administrativo, en su numeral 17.1), prescribe que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°037-2025-A/MPJB, contando con los vistos Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo, y Sub Gerente de Supervisión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la MODIFICACIÓN N°06 AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, DEL IOARR: "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CAMPO MENOR (RECREATIVO DEPORTIVO) EN LA LOCALIDAD ALTO CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA" CON CUI 2569439, con eficacia anticipada al 15 de abril del 2025, por un plazo de ejecución física de: (25) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 16 de abril del 2025, y como fecha de culminación el 10 de mayo del 2025, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: (264) DÍAS CALENDARIO; en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución y de acuerdo al siguiente computo de plazos:

Table with 6 columns: ITEM, DESCRIPCIÓN, PLAZO DE EXP. APROBADO, Total, INICIO, FIN. Rows include Expediente Técnico Base, Ampliación de plazo N° 01, Ampliación de plazo N° 02, Ampliación de plazo N° 03, and PLAZO TOTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N°06 AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, DEL IOARR: "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CAMPO MENOR (RECREATIVO DEPORTIVO) EN LA LOCALIDAD ALTO CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA" CON CUI 2569439, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, al Responsable e Inspector de IOARR: "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CAMPO MENOR (RECREATIVO DEPORTIVO) EN LA LOCALIDAD ALTO CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA" CON CUI 2569439, sea ejecutado conforme al plazo



Resolución de Gerencia General Municipal

N°131-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 13 de mayo del 2025.

otorgado en la presente. Sin perjuicio de las acciones que se determinen en su momento respecto a las modificaciones injustificadas del presente expediente técnico.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones, respecto a las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, mediante el Formato N°08-A y 12-B, según corresponda, bajo responsabilidad. Sin perjuicio de las acciones que se determinen en su momento respecto al incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Sub Gerente de Supervisión, al Responsable e Inspector de IOARR; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. RALFO HUGO LIENDO GIL
GERENTE GENERAL MUNICIPAL

Distribución:

ARCHIVO
GMAJ
GMIDT (01)
SGRCyAC

RHLG/uaq-